



# **REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario, en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2017**

Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2017, aprobó el **REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, con base en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

El 25 de agosto del año 2006 fue publicado en la Gaceta número 25, órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas, el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas, instrumento que entró en vigor el 26 de agosto del mismo año y que, a la fecha, continúa vigente.

Los cambios en los procesos educativos e institucionales obligan a modificar los instrumentos normativos que rigen la vida interna de esta Casa de Estudios, para estar en aptitud de responder, con certeza, a las necesidades que la modernización de la universidad demanda.

En ese tenor, y con el propósito de adecuar las disposiciones normativas contenidas en el vigente Reglamento de Planeación, a la nueva realidad de vive la Universidad Autónoma de Chiapas, se hace necesario efectuar reformas y adiciones a dicho instrumento reglamentario, estableciendo los principios y lineamientos generales que permitan unificar criterios con respecto a los propósitos y acciones de las distintas áreas que integran la Universidad, tales como: Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación, denominadas genéricamente como Unidades Académicas, mismas que, en su conjunto, integran las Dependencias de Educación Superior, además de las Dependencias de la Administración Central.

Los principios y lineamientos que se establecen en el presente Reglamento fortalecen el ejercicio de las atribuciones de la Universidad, que en el contexto de su legislación corresponden a los órganos de autoridad y demás cuerpos colegiados. De esa manera, contempla la normatividad básica para implementar la planeación, como una función permanente y flexible que estimula el desarrollo del potencial de los diversos sectores de la comunidad universitaria, para la mejor realización de los fines sustantivos y adjetivos de esta Casa de Estudios.

Con la emisión del nuevo Reglamento de Planeación de la Universidad, se consolida un proceso ya existente, en el que se establecen las líneas básicas que impulsan su desarrollo institucional, ya que constituye un marco general de referencia que permite una mejor coordinación de esfuerzos de la comunidad universitaria.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica y 104 del Estatuto General, ambos ordenamientos que rigen la vida interna de esta institución educativa, y para cumplir con sus fines institucionales, las funciones de docencia, de investigación, de extensión y de difusión de la cultura, se realizarán con base en una adecuada planeación universitaria.

La Universidad reconoce que la planeación es indispensable como actividad orientadora en el desarrollo académico y administrativo. El perfeccionamiento y consolidación del Sistema Integral de Planeación Institucional se erige como un instrumento fundamental para dar cumplimiento a los proyectos académicos que se señalan en los objetivos generales de la planeación universitaria y se enuncian en las fases comprendidas en este proceso, así como también los instrumentos y órganos que son elementos de dicho sistema, a través de las cuales se busca promover la participación y contribución efectiva de la comunidad universitaria.

A su vez, el proceso de evaluación en la Universidad es fundamental para conocer, con objetividad, los avances alcanzados y estará fundamentado en un sistema de información con base en indicadores institucionales, a partir de referentes de organismos externos de evaluación y acreditación. Ante ello, la información estadística de la UNACH se instituye como obligatoria y, además, como un insumo necesario para las tareas de planeación y evaluación.

Así pues, se busca normar el establecimiento de metas mínimas y necesarias por parte de las Dependencias Universitarias, incentivando la autoevaluación que sobre el logro de éstas se practique, y que permita, además, instituir los mecanismos y herramientas para mantener informada a la comunidad universitaria, tanto de los resultados de la misma evaluación como de las acciones tomadas y de los alcances logrados en la ejecución de los Planes de Desarrollo y Proyectos Académicos.

Que es competencia del Consejo Universitario conocer y expedir, en términos de la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a su aplicación, así como las necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, las que, para su validez, deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria en las Escuelas, Facultades, Institutos, Centros y Dependencias de Administración Central que conforman la Universidad Autónoma de Chiapas, y tiene

por objeto establecer un sistema de planeación universitaria, al cual habrán de sujetarse en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.** Son objetivos de la planeación universitaria los siguientes:

- I. Asegurar el cumplimiento de los fines sustantivos y adjetivos de la Universidad señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás ordenamientos aplicables;
- II. Fortalecer los vínculos de la Universidad con los diferentes sectores del Estado de Chiapas y, en general, del país a fin de captar sus necesidades presentes y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para la solución; e impulsar la vinculación con instancias regionales, nacionales e internacionales para mejorar la cooperación y colaboración en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad en general; y
- III. Promover la participación efectiva de la comunidad universitaria en los planes, programas, proyectos y acciones de mejora, a través de los órganos y mecanismos institucionales, buscando la optimización y el uso adecuado de los recursos universitarios.

**Artículo 3.** Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**Capacidad Académica:** Es una estrategia que permite identificar los niveles de calidad en los programas educativos y servicios que ofrecen las Instituciones de Educación Superior y refleja el nivel de habilitación de su planta académica y del grado de consolidación de sus Cuerpos Académicos.

**Cierre de brechas de calidad:** Se refiere al desarrollo de estrategias específicas, con la finalidad de obtener la disminución en la comparabilidad de la capacidad y la competitividad académicas entre dos o más programas educativos, o bien de dos o más unidades académicas.

**Competitividad Académica:** Es una estrategia que permite valorar el desempeño de un programa educativo, de una unidad académica, de una Dependencia de Educación Superior, o de una Institución de Educación Superior.

**Comunidad Universitaria:** Son los estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos que se imparten en la Universidad, el personal docente y administrativo, las autoridades universitarias reconocidas en el Artículo 10 de la Ley Orgánica, y cualquier otra enunciada en la Legislación Universitaria y en los demás ordenamientos de carácter general.

**Control:** Es el acopio de insumos, análisis y presentación de productos, así como la construcción de indicadores de desempeño que permitan valorar las funciones sustantivas y de apoyo de la Universidad, en una base de datos que contenga información estadística con libre acceso para su consulta.

**Cuerpo Académico (CA):** Es un conjunto de profesores-investigadores que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos, a través de los cuáles se sustentan las funciones académicas institucionales que contribuyen al desarrollo de la Universidad.

**Dependencia de Educación Superior (DES):** Conjunto de departamentos, escuelas, facultades, institutos, centros y/o unidades académicas de la Universidad, con afinidad temática o disciplinaria, que se asocian para el óptimo uso de recursos humanos y materiales, los cuales pueden o no corresponder a una dependencia de la Universidad.

**Dependencias de la Administración Central (DAC):** Las Secretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones y demás órganos administrativos que tengan línea directa de mando de la Rectoría.

**Evaluación:** Es el dictamen que se emite sobre las acciones de los planes, proyectos y programas, en donde se expresará el grado de avance de lo programado, las desviaciones o variaciones y sus posibles causas, así como indicadores sobre la información proporcionada para la evaluación y decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar los programas respectivos.

**Indicadores de desempeño:** Conjunto de datos cualitativos o cuantitativos que permiten contrastar los cambios generados por una intervención, relativo a lo que estaba proyectado inicialmente y que aplica de acuerdo a criterios o estándares, conforme a los planes establecidos, lo programado y lo presupuestado.

**Indicadores de impacto:** Conjunto de datos cualitativos o cuantitativos que permiten verificar los resultados, cambios o diferenciaciones, que generan un cambio permanente o significativo en la institución o en el contexto, a partir de los planes establecidos, lo programado y lo presupuestado.

**Indicadores institucionales:** Conjunto de datos cualitativos o cuantitativos razonados como código o indicio de la representación de una situación (esencia o suceso) con particularidades o propiedades definidas, que permite evaluar y comparar los resultados en relación al grado de avance de lo planeado, programado y presupuestado.

**Plan de Desarrollo de las Dependencias de Educación Superior:** Es el producto de planeación que orienta los esfuerzos y atiende a problemáticas comunes entre las Unidades Académicas que conforman una Dependencia de Educación Superior en materia académica y de gestión, a partir de una visión prospectiva y estratégica con un horizonte de planeación a corto y mediano plazo.

**Plan de Desarrollo Institucional:** Es el producto de planeación que orienta los esfuerzos institucionales en materia académica y de gestión, a partir de una visión prospectiva y estratégica con un horizonte de planeación a largo plazo.

**Plan Indicativo de Desarrollo:** Es el producto de planeación que contiene la visión estratégica de futuro de las Unidades Académicas y el compromiso de las comunidades académicas por mejorar, crecer y desarrollar capacidades a favor de la calidad de los programas y servicios que ofrecen a la sociedad.

**Planeación:** Es la sistematización y orientación de acciones a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de impulsar la misión y alcanzar la visión de la Universidad, mediante la atención de políticas en materia de educación superior y los criterios establecidos en el presente Reglamento.

**Productos:** Documentos resultado de la aplicación del Sistema Integral de Planeación Institucional.

**Proyecto de Mejora:** Es el producto de planeación que integra las estrategias de atención de las recomendaciones realizadas por los organismos evaluadores, acreditadores y certificadores de la Educación Superior, con la finalidad de asignar niveles de calidad educativa.

**Seguimiento:** Es la verificación de la utilización permanente de los productos del sistema, con apego a los lineamientos técnicos correspondientes, así como el cumplimiento de las metas establecidas en la utilización constante de los instrumentos y su consistencia intrínseca.

**Unidad Académica (UA).** Las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros Universitarios que conforman la estructura académica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

**Artículo 4.** La planeación universitaria comprenderá, en general, los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico y análisis de la evolución de la realidad universitaria;
- II. Definición de objetivos, metas y medios para impulsar la misión y lograr la visión de la Universidad;
- III. Programación de los recursos y previsión del uso racional de los mismos;
- IV. Ejecución de acciones conducentes al cumplimiento de las metas definidas en el proceso de planeación;
- V. Seguimiento de las acciones previstas en el proceso de planeación;
- VI. Evaluación de los resultados a través de indicadores de desempeño y de impacto, para expresar el grado de avance de lo programado, las desviaciones o variaciones y sus posibles causas; y
- VII. Toma de decisiones para formular, continuar, cancelar, suspender o modificar planes, programas y proyectos.

## TÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 5.** Para llevar a cabo la planeación universitaria, se establece el Sistema Integral de Planeación Institucional, en lo sucesivo SIPI, integrado por un conjunto de elementos estructurales y funcionales, a través de los cuales se define, coordina y evalúa el proceso de planeación en la Universidad Autónoma de Chiapas.

La aplicación del SIPI tiene como propósito la ordenación racional, coherente y metódica de las acciones que deberá realizar la Universidad en materia de planeación.

**Artículo 6.** Por medio del SIPI, se desarrollaran las siguientes funciones:

- I. Integrar la totalidad de atribuciones y funciones que tiene encomendadas la Universidad;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad, con eficacia y eficiencia, en estricto apego a las políticas educativas federales, estatales e institucionales, a partir de la identificación de las necesidades presentes y futuras del país y de la propia institución, con la finalidad de formular propuestas de solución y desarrollo pertinentes;
- III. Promover la participación de la Comunidad Universitaria en la formulación de los planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Universidad;
- IV. Permitir, de manera coordinada, la formulación y el seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y de los diferentes planes, programas y proyectos;
- V. Consolidar las relaciones de las DAC con las DES y las UA, como base fundamental de coordinación y comunicación interinstitucional;
- VI. Vincular las actividades de planeación y programación con las de presupuestación;
- VII. Implementar estrategias para la obtención de recursos extraordinarios;
- VIII. Identificar políticas para optimizar el uso de los recursos universitarios;
- IX. Vigilar la pertinencia y la vigencia de los productos de la planeación, promoviendo su evaluación y actualización cuando sea necesario;
- X. Consolidar el proceso que permita la actualización permanente de la información estadística institucional;
- XI. Establecer los mecanismos concernientes a la modificación de la estructura académica y administrativa, acorde a los requerimientos y particularidades de la Universidad y con base en la Ley Orgánica; y
- XII. Las demás que sean necesarias y que le confiera la Legislación Universitaria.

**Artículo 7.** Para la correcta aplicación del SIPI, se integrarán los siguientes Comités:

- I. El Comité Central de Planeación y Evaluación Universitario (CCPEU), que será único;
- II. Los Comités de Planeación y Evaluación Universitarios de las Dependencias de Educación Superior (CPEUDES), de acuerdo con el número de DES existentes; y
- III. Los Comités de Planeación y Evaluación Universitarios de las Unidades Académicas (CPEUUA), de acuerdo con las UA existentes en la Universidad.

Los Comités de Planeación serán constituidos de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los lineamientos que para tal fin se expidan.

Estos Comités interactuarán de forma permanente a través de los mecanismos que proponga la Dirección General de Planeación, la cual proporcionará los métodos e instructivos necesarios para que lleven a cabo sus funciones, así como el seguimiento del proceso de planeación que realicen.

**Artículo 8.** Los Comités indicados en el artículo que precede desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Formular el diagnóstico de la Universidad, a partir de la evaluación de los avances y retos en los servicios que ofrece a la sociedad, en apego a los estándares internacionales, nacionales y estatales;
- II. Definir y actualizar los indicadores institucionales acorde a las políticas nacionales en materia de evaluación de la Educación Superior;
- III. Determinar los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, y plasmarlos en los productos de la planeación universitaria correspondiente;
- IV. Diseñar políticas institucionales y estrategias para el cierre de brechas de calidad entre los PE, UA y DES, según sea el caso;
- V. Formular el Programa Operativo Anual (POA) que le corresponda, con el propósito de definir metas y medios para lograr su alcance;
- VI. Generar las políticas y lineamientos para el uso racional de los recursos, para hacer viable la elaboración y la ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del proceso de planeación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos;
- VIII. Implementar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones;
- IX. Asegurar la existencia de la información estadística necesaria y actualizada, para la planeación y retroalimentación de los indicadores; y
- X. Todas aquellas que sean necesarias y que se deriven de los acuerdos tomados en el seno de cada Comité de Planeación.



## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ CENTRAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CCPEU)**

**Artículo 9.** El Comité Central de Planeación y Evaluación Universitario (CCPEU) tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y proponer políticas institucionales para el desarrollo de la Universidad, así como su instrumentación, en el marco de lo previsto en la Legislación Universitaria;
- II. Evaluar los resultados de las acciones establecidas en el proceso de planeación, considerando los indicadores institucionales de desempeño y de impacto;
- III. Analizar y proyectar las modificaciones a la estructura académica y administrativa, acorde a los requerimientos y particularidades de la Universidad y con base en la Ley Orgánica;
- IV. Dar seguimiento a la planeación y evaluación de las actividades de las Dependencias de Educación Superior, Unidades Académicas y las Dependencias de la Administración Central;
- V. Crear los grupos de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Todas aquellas que se determinen en el marco de la planeación universitaria y que sean necesarias para su buen funcionamiento.

**Artículo 10.** El Comité Central de Planeación y Evaluación Universitaria (CCPEU) se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. Por el Director General de Planeación, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;
- III. Por los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Central, en su calidad de vocales:
  - a) Secretaría General.
  - b) Secretaría Académica.
  - c) Secretaría Administrativa.
  - d) Dirección General de Extensión Universitaria.
  - e) Dirección General de Investigación y Posgrado.Cuando por motivos impostergables los titulares, que tengan calidad de vocales, no puedan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas, deberán designar, por escrito, a un suplente, que en ningún caso ostentará un nivel jerárquicamente inferior al de Director o su equivalente.
- IV. Por los invitados que fueren convocados para el desarrollo de la sesiones correspondientes, quienes contarán con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, las reuniones serán presididas por el Vocal Ejecutivo del Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorífico. En las sesiones participarán con voz y voto.

**Artículo 11.** Las sesiones del Comité Central serán ordinarias y extraordinarias. Para su debido desahogo, se observará lo siguiente:

- I. Para que el Comité Central se encuentre instalado legalmente, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus integrantes, entre ellos el Vocal Ejecutivo. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad. En ausencia de cualquiera de ellos, el vocal ejecutivo asumirá el voto de calidad;
- II. Los acuerdos tomados en el seno del Comité Central tendrán carácter obligatorio para todos sus integrantes;
- III. En el supuesto de que algún titular no asista a las sesiones, ni envíe suplente, se le notificará los acuerdos adoptados por el Comité Central, sin que su ausencia lo exima de la responsabilidad de cumplimiento;
- IV. Se realizarán cuatro sesiones plenarias ordinarias al año, de conformidad con el calendario escolar vigente, distribuidas trimestralmente;
- V. Cuando la urgencia del asunto lo requiera y amerite, se podrán celebrar sesiones extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse por iniciativa del Vocal Ejecutivo o a petición de cualquiera de los integrantes del Comité Central, previa autorización del presidente;
- VI. Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme a la orden del día indicada en la convocatoria, la cual incluirá:
  - a) Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum;
  - b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
  - c) Asuntos para los que se convoca al Comité; y
  - d) Asuntos generales, relacionados con las funciones y atribuciones del Comité.
- VII. En todas las sesiones se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los integrantes presentes, misma que contendrá los acuerdos adoptados.
- VIII. El pleno del Comité determinará a las personas que serán invitadas a las sesiones, con independencia de sus integrantes.

**Artículo 12.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité Central:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité Central;
- II. Iniciar y levantar la sesión, así como declarar los recesos que fueren necesarios;
- III. Solicitar al Vocal Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la inclusión de asuntos en la orden del día;
- IV. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Central;
- V. Las demás que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 13.** Son atribuciones y obligaciones del Vocal Ejecutivo del Comité Central:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se entregará a sus integrantes de manera impresa o por vía electrónica, indicando el lugar, día y hora, y contendrá la orden del día, así como, en su caso, la carpeta impresa o electrónica con los asuntos a tratar.  
Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se hubiere programado la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con tres días hábiles de antelación;
- II. Preparar el proyecto de la orden del día de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia y la votación de los integrantes del Comité Central, así como llevar el registro correspondiente;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del Comité Central;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Central;
- VI. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los acuerdos y las resoluciones que emita el Comité Central; y
- VII. Las demás que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 14.** Son atribuciones y obligaciones de los vocales del Comité Central:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocados, con voz y voto, a excepción de los invitados especiales;
- II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Comité;
- IV. Integrar el pleno del Comité Central para resolver, de manera colegiada, los asuntos que sean de su competencia;
- V. Solicitar al Vocal Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en la orden del día; y
- VI. Las demás que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS DEPENDENCIAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CPEUDES)**

**Artículo 15.** Los Comités de las Dependencias de Educación Superior (CPEUDES) son órganos colegiados del SIPI y tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la DES y el cierre de brechas de calidad entre sus Unidades Académicas (UA), así como los

- objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, para establecerlas en los productos de la planeación universitaria correspondientes;
- II. Evaluar los resultados de las acciones previstas en el proceso de planeación de la DES, considerando los Planes Indicativos de Desarrollo de las UA y los Proyectos de mejora de los PE, a partir de los indicadores institucionales de desempeño y de impacto;
  - III. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo de las DES (PLADDES);
  - IV. Promover la formulación de proyectos, en el marco de las convocatorias federales y estatales, tendientes al fortalecimiento de la DES;
  - V. Proponer estrategias para dar atención a las recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores de la educación superior, así como de organismos certificadores, nacionales e internacionales;
  - VI. Participar en los programas de investigación y posgrado, así como en los de extensión y difusión;
  - VII. Supervisar, en tiempo y forma, el flujo de la información estadística de la DES, de acuerdo a los criterios y tiempos establecidos por la Dirección General de Planeación;
  - VIII. Participar en la realización de estudios sobre la Universidad, tendientes a profundizar en el conocimiento de sus procesos internos y su relación con el entorno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 104, fracción XIV, del Estatuto General de la Universidad y a los criterios que establezca la Dirección General de Planeación;
  - IX. Crear los grupos de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones; y
  - X. Todas aquellas relacionadas en el ámbito de la planeación y evaluación universitaria, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 16.** Los Comités de las Dependencias de Educación Superior, se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por los coordinadores de planeación de las UA que componen a la DES, en calidad de vocales; su número dependerá de la cantidad de UA registradas en la DES que corresponda;
- II. Por los invitados que fueren convocados para el desarrollo de las sesiones correspondientes, quienes contarán con voz pero sin voto.

Para efectos de la organización y realización de las sesiones del Comité de la DES, se designará a un Responsable Académico de la misma, el cual será electo por mayoría de votos de los representantes de las Unidades Académicas, quien deberá ser profesor de tiempo completo y con experiencia en actividades de planeación.

Al igual que la del Responsable Académico de la DES, los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico; su participación en las sesiones será con voz y voto.

EL responsable académico de la DES durará en el cargo un año, con posibilidad de ser reelecto hasta por tres períodos consecutivos.

**Artículo 17.** Las sesiones de los Comités de las Dependencias de Educación Superior serán ordinarias y extraordinarias; para su debido desahogo, se observará lo siguiente:

- I. Para que el Comité se encuentre instalado legalmente, se requerirá la presencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de los integrantes;
- II. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Coordinador del Comité tendrá voto de calidad;
- IX. Los acuerdos tomados por el Comité tendrán carácter obligatorio para sus integrantes, sin que su ausencia los exima de la responsabilidad de cumplimiento;
- III. El Comité tendrá una sesión ordinaria por lo menos cada tres mes y las extraordinarias serán convocadas a solicitud de al menos el 30 por ciento de los vocales;
- IV. Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme a la orden del día señalada en la convocatoria, la cual incluirá:
  - a) Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum;
  - b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
  - c) Asuntos para los que se convoca al Comité; y
  - d) Asuntos generales relacionados con las funciones y atribuciones del Comité.

**Artículo 18.** Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de los Comités de las DES:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, con voz y voto.
- II. Observar las políticas y los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Comité;
- IV. Solicitar al Coordinador del Comité, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en la orden del día; y
- V. Las demás que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 19.** El Responsable Académico de la DES será el enlace con el Comité Central y la Dirección General de Planeación; tendrá dentro de sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se entregará a sus integrantes de manera impresa o por vía electrónica, indicando el lugar, día y hora, y contendrá la orden del día, así como, en su caso, la carpeta impresa o electrónica con los asuntos a tratar;

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se hubiere programado la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con tres días hábiles de antelación.

- II. Preparar el proyecto de la orden del día de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia y votación de los integrantes del Comité, así como llevar el registro de ellas;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y a los estudios específicos elaborados por el Comité de la DES o los grupos de trabajo; y
- VI. Las demás que determine el Comité Central respecto de la Planeación Universitaria, las que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS (CPEUUA)**

**Artículo 20.** Los Comités de las Unidades Académicas son órganos colegiados del SIPI y tienen las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la Unidad Académica (UA) y el cierre de brechas de calidad entre sus Programas Educativos (PE), así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de establecerlas en los productos de la planeación universitaria que corresponda;
- II. Evaluar los resultados de las acciones previstas en el proceso de planeación de la UA, considerando su Plan Indicativo de Desarrollo (PID), el Proyecto Académico de las UA y los Proyectos de mejora de los PE, a partir de los indicadores institucionales de desempeño y de impacto;
- III. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan Indicativo de Desarrollo de la UA que corresponda y al o los proyectos de mejora de los PE;
- IV. Promover la formulación de proyectos en el marco de las convocatorias federales y estatales, tendientes al fortalecimiento de la UA;
- V. Proponer estrategias para dar atención a las recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores de la educación superior, así como de organismos certificadores, nacionales e internacionales;
- VI. Participar en los programas de investigación y posgrado conjuntos, así como en los de extensión y difusión;
- VII. Formular el Programa Operativo Anual (POA) que le corresponda, con el propósito de definir metas y medios para lograr su alcance;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar al Proceso de Desarrollo Curricular, al Sistema Institucional de Seguimiento de Egresados y Empleadores (SISEE) y al Programa Institucional de Tutorías;
- IX. Generar la información estadística de la UA, de acuerdo a los criterios y tiempos establecidos por la Dirección General de Planeación, en atención a

los requerimientos institucionales y convocatorias estatales, nacionales e internacionales, tanto académicas como de financiamiento;

- X. Participar en la realización de estudios sobre la Universidad, tendientes a profundizar en el conocimiento de sus procesos internos y su relación con el entorno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 104, fracción XIV, del Estatuto General de la Universidad y a los criterios que establezca la Dirección General de Planeación;
- XI. Crear los grupos de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Todas aquellas relacionadas en el ámbito de la planeación y evaluación universitaria, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 21.** Los Comités de la Unidades Académicas se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por el Titular de la Unidad Académica, quien lo presidirá;
- II. Por el Coordinador de Planeación, quien será el Vocal Ejecutivo;
- III. Por los siguientes Coordinadores, en su calidad de vocales:
  - a) De Investigación y Posgrado;
  - b) De Desarrollo Curricular;
  - c) De Acreditación;
  - d) De Extensión;
- IV. Por un representante de los Cuerpos Académicos; y
- V. Por los invitados que fueren convocados para el desarrollo de la sesiones correspondientes, quienes contarán con voz pero sin voto.

EL titular de la Unidad Académica designará a los integrantes del Comité, a excepción del Coordinador de Investigación y Posgrado, el cual será designado de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Investigación y Posgrado.

El representante de los Cuerpos Académicos será electo entre los PTC que pertenezca a algún cuerpo académico, de acuerdo al procedimiento que se establezca en los lineamientos que para tal fin se emitan, quien deberá contar preferentemente con experiencia en actividades de planeación.

Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorífico; participarán en las sesiones con voz y voto.

**Artículo 22.** Será obligación de las Unidades Académicas integrar el Comité previsto en el artículo que precede. En el supuesto de que no contaren con el número de PTC necesarios, deberán presentar su propuesta de integración a la Dirección General de Planeación, para su autorización correspondiente.

**Artículo 23.** Las sesiones de los Comités de las Unidades Académicas serán ordinarias y extraordinarias; para su debido desahogo se observará lo siguiente:

- I. Para que el Comité se encuentre instalado legalmente, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de los integrantes, entre ellos el Vocal Ejecutivo. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y en su ausencia el vocal ejecutivo ejercerá esta facultad.
- II. Los acuerdos tomados en el seno del Comité tendrán carácter obligatorio para sus integrantes, sin que su ausencia los exima de la responsabilidad de cumplimiento;
- III. Se realizará una sesión ordinaria cada mes, de conformidad con el calendario escolar vigente;
- IV. Cuando la urgencia del asunto lo amerite, se podrán celebrar sesiones extraordinarias. Estas sesiones podrán verificarse por iniciativa del Vocal Ejecutivo o a petición de cualquiera de sus integrantes, previa autorización del presidente;
- V. Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme a la orden del día establecida en la convocatoria, la cual incluirá:
  - a) Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum;
  - b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
  - c) Asuntos para los que se convoca al Comité; y
  - d) Asuntos generales relacionados con las funciones y atribuciones de los integrantes del Comité.
- VI. En todas las sesiones se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los integrantes presentes, misma que contendrá los acuerdos adoptados; y
- VII. El pleno del Comité determinará a las personas que serán invitadas a las sesiones, con independencia de sus integrantes.

**Artículo 24.** Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de los Comités de las Unidades Académicas:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, con voz y voto;
- II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Comité;
- IV. Solicitar al Vocal Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en la orden del día; y
- V. Las demás que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan.

**Artículo 25.** El Vocal Ejecutivo de los Comités de las Unidades Académicas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se entregará a sus integrantes de manera impresa o por vía electrónica,



indicando el lugar, día y hora, y contendrá la orden del día, así como, en su caso, la carpeta impresa o electrónica con los asuntos a tratar.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se hubiere programado la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

- II. Preparar el proyecto de la orden del día de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia y la votación de los integrantes del Comité, así como llevar el registro de ellas;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y a los estudios específicos elaborados por los integrantes del Comité de la UA o los grupos de trabajo;
- VI. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Comité; y
- VII. Las demás que determine el Comité Central respecto de la Planeación Universitaria, las que le otorgue este Reglamento y los lineamientos que se expidan, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS Y PLAZOS**

**Artículo 26.** La planeación universitaria será coordinada por el Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, con el apoyo de todas dependencias universitarias, a través de los Comités de Planeación y Evaluación; para lograr estos resultados, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La comunidad universitaria participará en el proceso de planeación a través de sus autoridades, órganos competentes y organizaciones, en los términos de la Legislación Universitaria y mediante los mecanismos adicionales que proponga el Rector;
- II. De conformidad con la Ley Orgánica, el Rector presentará a consideración del Consejo Universitario el Proyecto Académico que corresponda al periodo de su gestión;
- III. El Rector informará anualmente al Consejo Universitario el resultado de las actividades desarrolladas y su congruencia con el Proyecto Académico;
- IV. Las Unidades Académicas (UA), de acuerdo con los lineamientos y cronograma que propongan las dependencias normativas correspondientes, establecerán, a través del POA, sus metas anuales, sujetándose a los fines sustantivos de la Universidad, objetivos y prioridades institucionales;
- V. Los titulares de las Unidades Académicas de la Universidad autoevaluarán anualmente el cumplimiento de sus metas mínimas e informarán a su comunidad universitaria, a la Junta de Gobierno y al Rector el resultado de esta evaluación, así como los avances en la ejecución del programa académico en sus respectivas esferas de competencia, a través de los instrumentos diseñados por la Dirección General de Planeación.

**Artículo 27.** En la formulación del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), del Plan de Desarrollo de Dependencias de Educación Superior (PLADES) y de los Planes Indicativos de Desarrollo de las Unidades Académicas (PID), se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. El Comité Central validará la metodología y dará seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), con un horizonte temporal de largo plazo. Este plan será formulado a partir de la consulta a la comunidad universitaria y contendrá las políticas institucionales para el cierre de brechas entre los Programas Educativos (PE), las Unidades Académicas (UA) y las Dependencias de Educación Superior (DES);
- II. Los Comités de las DES formularán sus Planes de Desarrollo (PLADES) con la asesoría y metodología establecida por la Dirección General de Planeación (DGP). Este plan será enviado al Vocal Ejecutivo del Comité Central para su autorización correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y cronograma que para tal fin establezca la DGP;
- III. Los Comités de las UA formularán sus Planes Indicativos de Desarrollo (PID) con la asesoría y metodología establecida por la Dirección General de Planeación. El PID será enviado al Vocal Ejecutivo del Comité Central para su autorización respectiva, de acuerdo con los lineamientos y cronograma que para tal fin establezca la DGP;
- IV. Los Comités de las UA formularán los Proyectos de Mejora de cada PE de acuerdo a las categorías e indicadores de los organismos evaluadores-acreditadores, así como con la metodología y cronograma que establezcan las dependencias normativas correspondientes;
- V. Los Comités de las UA darán seguimiento a la formulación del POA para su envío a la Dirección General de Planeación, en acatamiento a los lineamientos y cronograma que establezcan las dependencias normativas correspondientes. Asimismo, darán seguimiento a la formulación del informe trimestral sobre el cumplimiento de sus metas anuales, a fin de conocer los avances en la ejecución del POA; dicho informe será enviado a la DGP, en cumplimiento a los lineamientos y calendario que fije dicha Dependencia Universitaria.

## **CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 28.** Corresponderá a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Chiapas la interpretación del presente Reglamento; a la Dirección General de Planeación la facultad de resolver los casos no previstos, y a la Coordinación General de Finanzas, a través del Departamento de Auditoría Interna, vigilar su cumplimiento.

**Artículo 29.** Los Secretarios de la Administración Central, Directores Generales, Coordinadores Generales, Directores, Directores de Unidades Académicas, Secretarios Académicos, Coordinadores Académicos, Secretarios Administrativos, Administradores y en general todo aquél que forme parte de la comunidad

universitaria, quedan constreñidos a acatar lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Legislación Universitaria de donde ésta emana. En caso de ser omisos en su cumplimiento, y si derivado de ello causaren daño o detrimento al patrimonio universitario, responderán con su propio peculio, sin perjuicio de las sanciones que establezca la propia normatividad interna y las demás disposiciones aplicables.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- I. CIEES: Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.
- II. CCPEU: Comité Central de Planeación y Evaluación Universitaria.
- III. CPEUDES: Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la DES.
- IV. CPEUUA: Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la UA.
- V. COPAES: Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.
- VI. CPEU: Comité de Planeación y Evaluación Universitaria.
- VII. DAC: Dependencia de la Administración Central.
- VIII. DES: Dependencia de Educación Superior.
- IX. UA: Unidad Académica: Escuela, Facultad, Centro o Instituto.
- X. IES: Institución de Educación Superior.
- XI. LIDER: Coordinador de los integrantes del CPEU de las UA o DES.
- XII. PE: Programa Educativo.
- XIII. PID: Plan Indicativo de Desarrollo.
- XIV. PDI: Plan de Desarrollo Institucional.
- XV. PFCE: Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa.
- XVI. PLADDES: Plan de Desarrollo de las DES.
- XVII. PNPC: Padrón Nacional de Posgrados de Calidad.
- XXVIII. PM: Proyecto de Mejora, por Programa Educativo.
- XIX. POA: Programa Operativo Anual.
- XX. PRODES: Programa de Desarrollo de la DES.
- XXI. PTC: Profesores de Tiempo Completo.
- XXII. SIID: Sistema Institucional de Indicadores de Desempeño.
- XXIII. SIPI: Sistema Integral de Planeación Institucional.
- XXIV. SISEEE: Sistema Institucional de Seguimiento de Egresados y Empleadores
- XXV. Universidad: Universidad Autónoma de Chiapas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta UNACH”, órgano oficial informativo de la Universidad Autónoma de Chiapas.

**Segundo.** Difúndase, de igual manera, en la página oficial electrónica Web de la Universidad, para conocimiento de la comunidad universitaria.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas, publicado el 25 de agosto del año 2006 en la Gaceta UNACH número 25,

suplemento No. 9, órgano oficial informativo de la Universidad Autónoma de Chiapas.

**Cuarto.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Quinto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, los titulares de las Unidades Académicas tendrán 30 días hábiles para enviar a la Dirección General de Planeación la información correspondiente a la integración de los Comités y el Plan anual de Trabajo, en el que se incluyan las políticas de planeación, las líneas de acción prioritarias y la calendarización de las sesiones ordinarias.

Este Reglamento fue propuesto por la Dirección General de Planeación la UNACH, y aprobado por la Comisión de Legislación y Planeación Universitaria del Consejo Universitario, integradas por el Dr. Miguel Ángel de los Santos Cruz, Presidente; Mtro. Eliceo Muñoz Mena, Secretario; Mtro. José Éczar Escobar Aguilar, Vocal.- Dr. Carlos Faustino Nataren Nandayapa, Presidente; Dr. Enrique Antonio Paniagua Molina, Secretario; Dra. Marisol de Jesús Mancilla Gallardo, Vocal; C. Ilse Beatriz Dávila Soriano, Vocal Alumna.- Rúbricas.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el día 11 de septiembre de 2017, en el Centro de Convenciones “Dr. Manuel Velasco Suárez” de nuestra Universidad, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, y de conformidad con los artículos 22 y 25, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la UN.A.CH., promulgo para su observancia y debido cumplimiento la presente disposición reglamentaria.

Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Mtro. Hugo Armando Aguilar Aguilar, Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.- Mtro. Roberto Sosa Rincón, Secretario Académico.- Lic. Beimar Palacios Arreola, Director de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.